

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Apr 15, 2024

3:14 PM

IN RE: PRÁCTICA DE ESTIMACIONES DE CONSUMO Y POSTERIORES CORRECCIONES DE FACTURAS EN CUENTAS COMERCIALES EMPLEADA POR LUMA

CASO NÚM. NEPR-IN-2023-0003

ASUNTO: Moción Conjunta en Cumplimiento de Orden del 13 de marzo de 2024

MOCIÓN CONJUNTA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN DEL 13 DE MARZO DE 2024
AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN, LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC (en conjunto, “LUMA”) al amparo de sus responsabilidades bajo el Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Puerto Rico del 22 de junio de 2020 (“T&D OMA”) y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), por conducto de sus respectivas representaciones legales que suscriben, y muy respetuosamente exponen y solicitan:

1. El 1 de febrero de 2024, LUMA presentó un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden del 2 de enero de 2024 sometiendo Respuestas a Requerimiento de Información* (“Moción del 1 de febrero”), incluyendo el *Exhibit 1* acompañado del *Anejo A* el cual detalla los procesos para “Investigar una Cuenta Estimada en Oracle CC&B” (“*Anejo A*”).

2. El 12 de febrero de 2024, LUMA presentó un *Memorando de Derecho en Apoyo a la Solicitud de Determinación de Confidencialidad del Anejo A Presentado Junto a la Moción del 1 de Febrero de 2024 y Respuesta a Solicitud de Orden de la OIPC* con las bases legales que sustentaban el argumento de confidencialidad y la solicitud de LUMA de que el *Anejo A*

permaneciera bajo sello de confidencialidad durante este proceso de investigación y una vez el informe de la investigación sea notificado a las partes, se cierre el caso y el expediente esté disponible al público en general.

3. El 22 de febrero de 2024, el Oficial Examinador designado por el Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden (“Orden del 22 de febrero”) en la que declaró ha lugar la solicitud de confidencialidad del *Anejo A* presentado por LUMA. Así pues, también ordenó a LUMA a proveer a OIPC acceso al *Anejo A* sujeto a que esta última observe la *Política de Confidencialidad* del Negociado de Energía. En consecuencia, el Oficial Examinador ordenó a LUMA a presentar en un término de cinco (5) días un borrador del *Acuerdo de No Divulgación*, para su aprobación.

4. El 27 de febrero de 2024, en cumplimiento con la Orden del 22 de febrero, LUMA sometió para aprobación del Oficial Examinador un borrador del *Acuerdo de No Divulgación*.

5. Así pues, el 13 de marzo de 2024, el Oficial Examinador emitió una Resolución y Orden (“Orden del 13 de marzo”) en la que aprobó el borrador del *Acuerdo de No Divulgación*, con una modificación.¹ Además, ordenó a las partes a suscribir el referido *Acuerdo de No Divulgación* y a comparecer conjuntamente acreditando la otorgación de este y la entrega del *Anejo A*, documento utilizado para “Investigar una Cuenta Estimada en Oracle CC&B.

6. El 3 de abril de 2024, LUMA y la OIPC firmaron el *Acuerdo de No Divulgación*.

7. El 8 de abril de 2024, LUMA compartió por correo electrónico con la OIPC copia del *Anejo A* el cual detalla los procedimientos para “Investigar una Cuenta Estimada en Oracle CC&B”.²

¹ El Oficial Examinador ordenó a LUMA eliminar la firma del Oficial Examinador del borrador del *Acuerdo de Divulgación*.

² Según LUMA informó en el *Exhibit 1* que acompañó con la *Moción en Cumplimiento de Orden de 2 de enero de 2024 Sometiendo Respuestas a Requerimiento de Información*, el *Anejo A* no refleja las modificaciones al proceso de

8. LUMA y la OIPC acreditan que suscribieron el referido *Acuerdo de No Divulgación* y que LUMA le hizo entrega a la OIPC del *Anejo A* conforme a lo ordenado por el Oficial Examinador.

POR TODO LO CUAL, las partes comparecientes solicitan respetuosamente al Negociado de Energía que **tome conocimiento** de lo anterior y **de por cumplida** la Orden del 13 de marzo.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de abril de 2024.

Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos (OIPC)

500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, P.R. 00907-3941
787-523-6962

/f/ Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Directora Ejecutiva
TS 17471

/f/ Pedro E. Vázquez Meléndez
Lcdo. Pedro E. Vázquez Meléndez
Asesor Legal
TS 14856

/f/ Stephen D. Romero Valle
Lcdo. Stephen D. Romero Valle
Abogado
TS 21881



DLA Piper (Puerto Rico) LLC
500 Calle de la Tanca, Suite 401
San Juan, PR 00901-1969
Tel. 787-945-9122
Fax 939-697-6092

/f/ Margarita Mercado Echegaray
Margarita Mercado Echegaray
RUA NÚM. 16,266
margarita.mercado@us.dlapiper.com

/f/ Valeria Belvis Aquino
Valeria Belvis Aquino
RUA NÚM. 22,584
valeria.belvis@us.dlapiper.com